



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que, las apoderadas actuantes y el secuestre actuante allegan informe.

MASORA no allegó el informe requerido.

26 de febrero del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2017-00186-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. No. 347-2024

Conforme a la constancia secretarial que antecedente, fue adosado informe sobre visita de campo realizada por las apoderadas actuantes en el presente juicio y el auxiliar de la justicia al predio objeto de litis, razón por la cual se ordena agregar al dossier el mismo, así como sus anexos videográficos, para que hagan parte de este, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, pese al requerimiento efectuado a la entidad MASORA, ello no ha sido posible, razón por la cual se ordena oficiárseles nuevamente a fin de rindan informe en relación con el inmueble objeto de garantía real con identificado con el folio No. 100-138187, especificando las construcciones que ostenta el mismo y demás información que consideren pertinente; dicha información deberán arribarla en un término no superior a 10 días contados a partir de la notificación del sub judice, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Lo antelado se hace necesario para que, atendiendo la labor acuciosa desplegada por las apoderadas actuantes, se disponga a realizar nuevamente la diligencia de secuestro que clarifique todo lo acontecido y pueda trasegarse por los actos procesales sin ninguna otra situación que pueda generar irregularidades y nulidades dentro del juicio; y que, en todo caso, en el evento de rematarse el bien, pueda garantizarse a los terceros una entrega real del mismo.

Vencido dicho término, pásese inmediatamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f4c23bd80519cf6fbc098cf660aae58e6fe85d6ff73c129591b0ed2ec6a88**

Documento generado en 30/04/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>